

DIRECTIVA				
Código de documento normativo	Versión N°	Total de Páginas	Resolución de Aprobación	Fecha de Aprobación
DIR N°002-2024-EMAPE/GCI	01	13	Resolución de Gerencia General N° -EMAPE/GG	/...../
DIRECTIVA N° 002-2024-EMAPE/GCI “PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS POR REDES DE SERVICIO PUBLICO U OTROS EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSION PÚBLICA”				
RUBRO	NOMBRE	CARGO	FIRMA	
FORMULADO POR	Juan Sergio Guevara Gonzáles	Gerente de Estudios y Proyectos		Firmado digitalmente por GUEVARA GONZALES Juan Sergio FAU 20100063337 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27.12.2024 10:26:54 -05:00
REVISADO POR	Mario Martín Cornejo Corrales	Gerente de Obras y Supervisión		Firmado digitalmente por CORNEJO CORRALES Mario Martín FAU 20100063337 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27.12.2024 10:48:54 -05:00
REVISADO POR	José Luis Justiniano Martínez	Gerente Central de Infraestructura		Firmado digitalmente por JUSTINIANO MARTINEZ Jose Luis FAU 20100063337 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 27.12.2024 11:53:44 -05:00
REVISADO POR	Jaime Barnett Palomino	Gerente Central de Administración y Finanzas		
REVISADO POR	Scarlet Esmeralda Díaz Cáceres	Gerente de Logística		Firmado digitalmente por DIAZ CACERES Scarlet Esmeralda FAU 20100063337 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 30.12.2024 11:20:26 -05:00
REVISADO POR	Alberto Evert Vásquez Namay	Gerente de Contabilidad y Finanzas		
REVISADO POR	Kevin Arnold Pedro Ramón Vega	Gerente de Tesorería		
REVISADO POR	Carlos Gabriel Álvarez Centeno	Gerente de Presupuesto		
REVISADO POR	Julio Alberto Vásquez Díaz	Gerente Central de Planificación y Presupuesto		
REVISADO POR	Julio Alberto Vásquez Díaz	Gerente de Planificación Estratégica y Modernización (e)		
REVISADO POR	Fabián Félix Susanibar Tello	Gerente Central de Asesoría Jurídica		
APROBADO POR	Carlos Enrique Peña Orellana	Gerencia General		

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA	DESCRIPCION DEL CAMBIO	RESPONSABLE
01	-12- 2024	No aplica	GEPR

DIRECTIVA N° 002-2024-EMAPE/GCI

"PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS POR REDES DE SERVICIO PÚBLICO U OTROS EN LA FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA"

I. OBJETIVO

Definir el procedimiento para la liberación de interferencias por Redes de Servicios Públicos u otros, a fin de evitar y/o reducir al mínimo la ocurrencia de paralizaciones de obra, ampliaciones de plazo, sobrecostos al presupuesto aprobado de obra y/o atrasos en la ejecución de los proyectos de inversión pública a cargo de la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima – EMAPE S.A.

II. FINALIDAD

Regular el procedimiento de liberación de interferencias por redes de servicio público u otros en la formulación y ejecución de proyectos de inversión pública a cargo de la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima – EMAPE S.A.

III. BASE NORMATIVA

- 3.1 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.2 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.4 Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.
- 3.5 Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.6 Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 3.7 Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, Resolución Directoral que aprueba la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y sus modificatorias.
- 3.8 Resolución Directoral N° 004-2019-EF/63.01, aprueban instrumentos metodológicos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y dictan otras medidas.

- 3.9 Decreto Legislativo N° 1559, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible y la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.
- 3.10 Decreto Legislativo N° 1668, Decreto Legislativo que establece medidas especiales para fomentar el Avance de los Proyectos de Inversión Pública, Privada.
- 3.11 Resolución de Gerencia General N° 000129-2021-EMAPE/GG, que aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones de Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima - EMAPE S.A.
- 3.12 Resolución de Gerencia General N° 038-2019-EMAPE/GG, que aprueba la Directiva para la elaboración de documentos oficiales en EMAPE S.A.
- 3.13 Resolución de Gerencia General N° 120-2019-EMAPE/GG, la cual conforma la Comisión de Trabajo para la elaboración y aprobación de directivas de la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima Sociedad Anónima.
- 3.14 Lineamientos para la identificación y registro de las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición – IOARR, Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Programación Multianual de Inversiones – DGPMI, Octava Versión, octubre 2024.

IV. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente directiva son de observancia obligatoria para la Gerencia Central de Infraestructura, la Gerencia de Obras y Supervisión y de la Gerencia de Estudios y Proyectos de la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos Sociedad Anónima – EMAPE S.A., entendidas estas como órganos de línea y área usuaria.

V. RESPONSABILIDAD

La Gerencia de Estudios y Proyectos, así como la Gerencia de Obras y Supervisión, son responsables de la implementación y cumplimiento de la presente directiva, en su calidad de Órganos de Línea, a cargo de la formulación, evaluación, supervisión y ejecución de los contratos de consultoría y ejecución de obra, que celebra la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos - EMAPE S.A.

VI. DEFINICIONES Y SIGLAS

- **Proyecto de Inversión:** Corresponde a intervenciones temporales que se financian total o parcialmente con recursos públicos, destinados a la formación de capital físico, humano, natural, institucional y/o intelectual que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios que el Estado tenga responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación.
- **IOARR:** Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de

Reposición. No constituyen un proyecto de inversión.

- **Interferencia:** Para los efectos del presente instructivo, se entiende por Interferencia a aquellas instalaciones existentes o en proceso de recepción a cargo de empresas o entidades prestadoras de servicios públicos y otras instalaciones o bienes que se encuentren dentro del área del derecho de vía o de ejecución de Obras de Infraestructura
- **Inversiones de Ampliación Marginal para la Liberación de Interferencias:** Son inversiones orientadas a la eliminación y/o reubicación de redes de servicios públicos (como sistemas de agua, desagüe, electricidad, telefonía, internet, entre otros), que faciliten la futura ejecución de un proyecto de inversión en proceso de formulación y evaluación o en el marco de lo previsto en un contrato de Asociación Público-Privada.
- **Empresa prestadora de servicios públicos:** Aquella persona natural o jurídica que cuenta con un título habilitante para prestar uno o más servicios públicos, y que es titular de alguna interferencia.
- **Expediente Técnico de Obra:** Es el conjunto de documentos de carácter técnico y/o económico que permiten la adecuada ejecución de una obra, el cual comprende la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, valor referencial, fecha del presupuesto, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios. Es elaborado por un consultor de obras, de la especialidad o especialidades que correspondan a las exigencias de cada proyecto en particular. Es el único responsable ante la Entidad por la calidad del expediente técnico.
- **Especialista en Proyectos:** Profesional contratado por EMAPE S.A. para la Gerencia de Estudios y Proyectos cuya responsabilidad es la formulación, implementación y/o evaluación de proyectos de inversión pública, así como el monitoreo de la ejecución del Contrato de Elaboración del Expediente Técnico de Obra y del Contrato de Supervisión de la Elaboración del Expediente Técnico de Obra, así como la elaboración de informes de parte o de oficio según corresponda.
- **Especialista en Obras:** Profesional contratado por EMAPE S.A. para la Gerencia de Obras y Supervisión cuya responsabilidad es el monitoreo de la ejecución del Contrato de Supervisión de Obra y del Contrato de Ejecución de Obra, así como la elaboración de informes de parte o de oficio según corresponda.
- **Supervisión de Proyecto:** Actividad destinada a verificar que el proyecto se ejecute conforme al expediente técnico; así como cautelar que las actividades administrativas, técnicas, sociales y financieras se realicen de acuerdo a lo establecido en el convenio de cooperación y normatividad aplicable.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 Será de aplicación general lo señalado en el artículo 9° del Título II, Medidas sobre Planificación y Adquisición y Expropiación de Terrenos y Liberación de Interferencias del **Decreto Legislativo N°1668**, Decreto Legislativo que establece Medidas Especiales para fomentar el Avance de los Proyectos de Inversión Pública, Privada y Público Privada, mediante el cual se modificó diversos artículos del Decreto Legislativo N° 1192.
- 7.2 Asimismo, durante la etapa de formulación y ejecución de los proyectos de inversión que estén a cargo de la Gerencia de Estudios y Proyectos, así como de la Gerencia de Obras y Supervisión de la Empresa Municipal de Apoyo a Proyectos Estratégicos – EMAPE S.A., será de aplicación el **procedimiento y plazos de liberación de interferencias** señalado en el **artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1668** y aquellos extremos que se encuentren aún vigentes en el Decreto Legislativo N° 1192.
- 7.3 Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno se encuentran facultadas a ejecutar, alternativamente, la liberación de interferencias con el fin de continuar con la ejecución de obras de infraestructura de su titularidad, incluyendo dichos costos en el presupuesto de la inversión. Dichos costos son asumidos con cargo a su presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público
- 7.4 Del mismo modo, para lo no previsto en la presente directiva, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas de derecho privado, en ese orden de prelación.
- 7.5 Las controversias que se presenten serán resueltas de acuerdo al criterio jurídico que determine la Gerencia Central de Asesoría Legal de EMAPE S.A

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PARA LA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS POR REDES DE SERVICIO PÚBLICO U OTROS DURANTE LA FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

- 8.1.1 Para el tratamiento independiente del componente Interferencias, la Gerencia de Estudios y Proyectos deberá considerar los lineamientos contenidos en los instrumentos metodológicos aprobados en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones con Resolución Directoral N° 004-2019- EF/63.01, los mismos que son de cumplimiento obligatorio.
- 8.1.2 La Liberación de Interferencias debe realizarse en el marco de un proyecto de inversión en formulación y evaluación. Su correcta identificación aporta en la reducción de tiempos y costos de ejecución de un proyecto de inversión.
- 8.1.3 La Liberación de Interferencias (LI) se enfoca en facilitar la ejecución futura de

un proyecto de inversión para el cierre de las brechas identificadas y priorizadas en la Programación Multianual de Inversiones (PMI), donde el trazo actual o potencial, sobre el que se constituye el planteamiento técnico de un proyecto de inversión, está sujeto a la reubicación de interferencias.

- 8.1.4 En la identificación de una IOARR de Liberación de interferencias, el término "reubicación" se debe entender como el cambio de localización de activos de otras Unidades Productoras que interfieren en la instalación de las metas físicas de un proyecto de inversión sobre un trazo definido. Dichos activos pueden formar parte de la propiedad y administración de los operadores de la prestación del servicio de agua potable, desagüe, electricidad, entre otros.
- 8.1.5 No se debe proponer una Liberación de Interferencia (LI) para inversiones donde no se dispone de certeza del trazo materia de intervención. Tampoco es aplicable en aquellas situaciones donde se requiere, de manera conjunta, la liberación de predios, es decir, dentro del área de intervención en la cual también se ubican los usuarios de los servicios que involucra el funcionamiento de los activos materia de las interferencias.
- 8.1.6 El registro y aprobación de la Liberación de Interferencias (LI) lo realiza la Unidad Formuladora (UF) que la motiva.
- 8.1.7 La variación en las metas físicas de la liberación de interferencias es una acción propia de la fase de Ejecución. No obstante, dentro de esta fase no corresponde el cambio del trazo original sobre el cual se delimitó la intervención, siendo posible el incremento o reducción de dicho trazo según corresponda.
- 8.1.8 **Registro del Perfil** - Para el registro del Perfil por la Unidad Formuladora, el Componente Interferencias por Redes de Servicios Públicos se deberá considerar como una IOARR - Inversión de Optimización, de Ampliación Marginal, de Reposición y de Rehabilitación, a fin de liberar y sanear el terreno antes de la ejecución del proyecto.
- 8.1.9 **Términos de Referencia** - Los Términos de Referencia, correspondientes al servicio de consultoría para la elaboración de los perfiles y/o expedientes técnicos, según corresponda, por parte de los consultores o proyectistas, deberán incluir un capítulo de identificación y diagnóstico de las posibles interferencias por redes de servicio público, dentro de los linderos donde se realizará el estudio del proyecto asignado. Este capítulo deberá contener los siguientes puntos:

8.1.9.1 Trabajo de campo:

Visita del consultor o proyectista al área donde se proyectará el estudio, a fin de efectuar un inventario de servicios básicos de infraestructura actualmente instalada, para realizar luego en gabinete la evaluación e

identificación de la condición de cada una de las interferencias (afectado/no afectado), como son: Interferencias eléctricas, sanitaria, de gas natural, telecomunicaciones, arqueológicas, entre otras.

Actividades por realizar:

Levantamiento de información de campo:

- ✓ Reconocimiento en campo de los postes de electrificación, fibra óptica y telefonía afectada, buzones de alcantarillado, cajas de inspección de fibra óptica, hitos de identificación de redes de gas natural, arborización u otros elementos que interfieran con el alcance del proyecto de infraestructura.
- ✓ Ubicación en coordenadas UTM de la infraestructura materia del análisis de liberación de interferencias.
- ✓ Inventario de las características de la infraestructura: tipo de servicio, material, fotografías.
- ✓ Reconocimiento conjunto con representantes de las empresas concesionarias en caso se requiera.

8.1.9.2 Trabajo de Gabinete:

Durante esta etapa se realiza las siguientes actividades:

- ✓ Elaboración del Informe de Interferencias.
- ✓ Ubicación de la infraestructura afectada en el Plano de Intervención (PI) según corresponda.
- ✓ Memoria descriptiva y Especificaciones Técnicas de los componentes materia de la interferencia.
- ✓ Identificación de las empresas concesionarias o representantes que brindan los servicios.
- ✓ Notificaciones a los representantes de las empresas concesionarias que brindan los servicios.
- ✓ Gestión y seguimiento del procedimiento indicado en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1668.

8.1.9.3 Descripción de cada Interferencia

- ✓ Redes de Agua y Desagüe: Se describe detalladamente las interferencias existentes.
- ✓ Telecomunicaciones: Se describe detalladamente las interferencias de teléfono, fibra óptica, cajas de inspección subterránea, antenas de transmisión, postes, etc.
- ✓ Electricidad: Se describe detalladamente la ubicación de los postes de baja, media o alta tensión, justificando su interferencia con respecto al proyecto formulado.
- ✓ Red de gas natural o GLP: Se describe detalladamente las interferencias presentadas.
- ✓ Otras Interferencias: Se describen y evalúan la existencia de interferencias arqueológicas u otras interferencias como posesionarios dentro del terreno del proyecto.

8.1.9.4 Presupuesto para la Reubicación de Interferencias

Se deberá elaborar el presupuesto de reubicación de cada una de las interferencias, que se encuentren afectando el desarrollo del proyecto, en coordinación con la empresa que administre el servicio público de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1668 o dispositivo legal aplicable.

8.1.9.5 Cronograma para la reubicación de interferencias

El tiempo determinado para la elaboración del Expediente Técnico y reubicación de la infraestructura de las Interferencias deberán ser remitido por la empresa del servicio público afectado y validado por la Gerencia de Estudios y Proyectos y/o la Gerencia de Obras y Supervisión según corresponda, de conformidad con el procedimiento y los plazos de liberación de interferencias señalado en el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 1668.

8.2 PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PARA LA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS POR REDES DE SERVICIO PÚBLICO U OTROS DURANTE LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA

8.2.1 La Gerencia de Estudios y Proyectos o La Gerencia de Obras y Supervisión enviarán a las empresas prestadoras de servicios públicos o de los particulares titulares de las Interferencias una comunicación, para que informen en el plazo de veinte (20) días hábiles de notificadas, las interferencias que se encuentran dentro del área de la obra de infraestructura, que sean de su titularidad o de terceros, así como toda infraestructura existente relacionada con la prestación de los servicios a su cargo, a fin de iniciar el procedimiento para los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de éstas.

- La negativa u omisión en el envío de la información solicitada dará lugar a una reiteración del requerimiento, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con la remisión. De no ser atendido, se procederá a requerir el inicio del procedimiento de mandato y se informará al Organismo Regulador competente para el inicio de los procedimientos sancionadores y de imposición de medidas complementarias y/o correctivas, conforme al marco administrativo sancionador aplicable.
- Las empresas prestadoras de servicios públicos y los particulares titulares de interferencias están obligados a abstenerse de realizar cualquier instalación de nueva infraestructura de su titularidad, así como de ejecutar actividades que conlleven la colocación de infraestructuras adicionales, una vez recibida la notificación del polígono de la obra de infraestructura, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad y ser sujetos a las sanciones y medidas correctivas.

8.2.2 Evaluada la información a la que se refiere el párrafo precedente, la Gerencia de Obras y Supervisión requerirá a la empresa prestadora de servicios públicos o al titular de las Interferencias, para que dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, envíe los presupuestos y cronogramas de los trabajos requeridos, debidamente sustentados con la información disponible al momento de la solicitud formulada.

- El presupuesto y trabajos podrán incluir algunas obras adicionales y actividades accesorias siempre que fueran necesarias para la liberación de la interferencia.
- La negativa u omisión en el envío de la información solicitada dará lugar a una reiteración del requerimiento, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con la remisión. De no ser atendido, se procederá a informar al Organismo Regulador competente para el inicio de los procedimientos sancionadores y de imposición de medidas complementarias y/o correctivas, conforme al marco administrativo sancionador aplicable.

8.2.3 La Gerencia de Obras y Supervisión, evaluará la información remitida y podrá realizar observaciones a dicha información, en cuyo caso la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia, tendrá quince (15) días hábiles desde el día siguiente de la recepción para levantar las observaciones efectuadas por la entidad o quien ejecute la obra de infraestructura de acuerdo a lo establecido en el contrato correspondiente y, de ser el caso, enviar un cronograma y presupuesto actualizado, subsanando la información correspondiente.

8.2.4 La Gerencia de Obras y Supervisión evaluará la información recibida, y de no estar de acuerdo podrá iniciar ante el Organismo Regulador correspondiente, un procedimiento de mandato para definir el cronograma y presupuesto definitivos, para lo cual deberá adjuntar a su solicitud, el sustento respectivo para el cronograma y presupuesto referenciales, los cuales deberán ser cumplidos por la empresa prestadora de servicios públicos o el titular de la interferencia.

8.2.5 Una vez aprobado el presupuesto y cronograma, los trabajos de liberación de interferencias deberán iniciarse dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles o dentro de los plazos establecidos en los acuerdos suscritos con las entidades respectivas.

8.2.6 Si las empresas prestadoras de servicios públicos no cumplieren los plazos fijados, la Gerencia de Obras y Supervisión deberá informar en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles al Organismo Regulador competente, el incumplimiento para el inicio de los procedimientos sancionadores y de imposición de medidas complementarias y/o correctivas, según el marco administrativo sancionador respectivo.

IX. DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Excepcionalmente, y previo informe técnico sustentatorio, cuando la naturaleza y/o magnitud de las interferencias así lo amerite, se podrá considerar el retiro y/o reubicación de interferencias como un componente de la inversión ya sea para que éste sea ejecutado por el Contratista de manera conjunta con la totalidad del proyecto, en cuyo caso deberá formar parte del Expediente Técnico, o como un componente independiente para ser ejecutado por Administración Directa de manera previa al inicio

de la ejecución de la obra principal, en caso sea técnicamente posible.

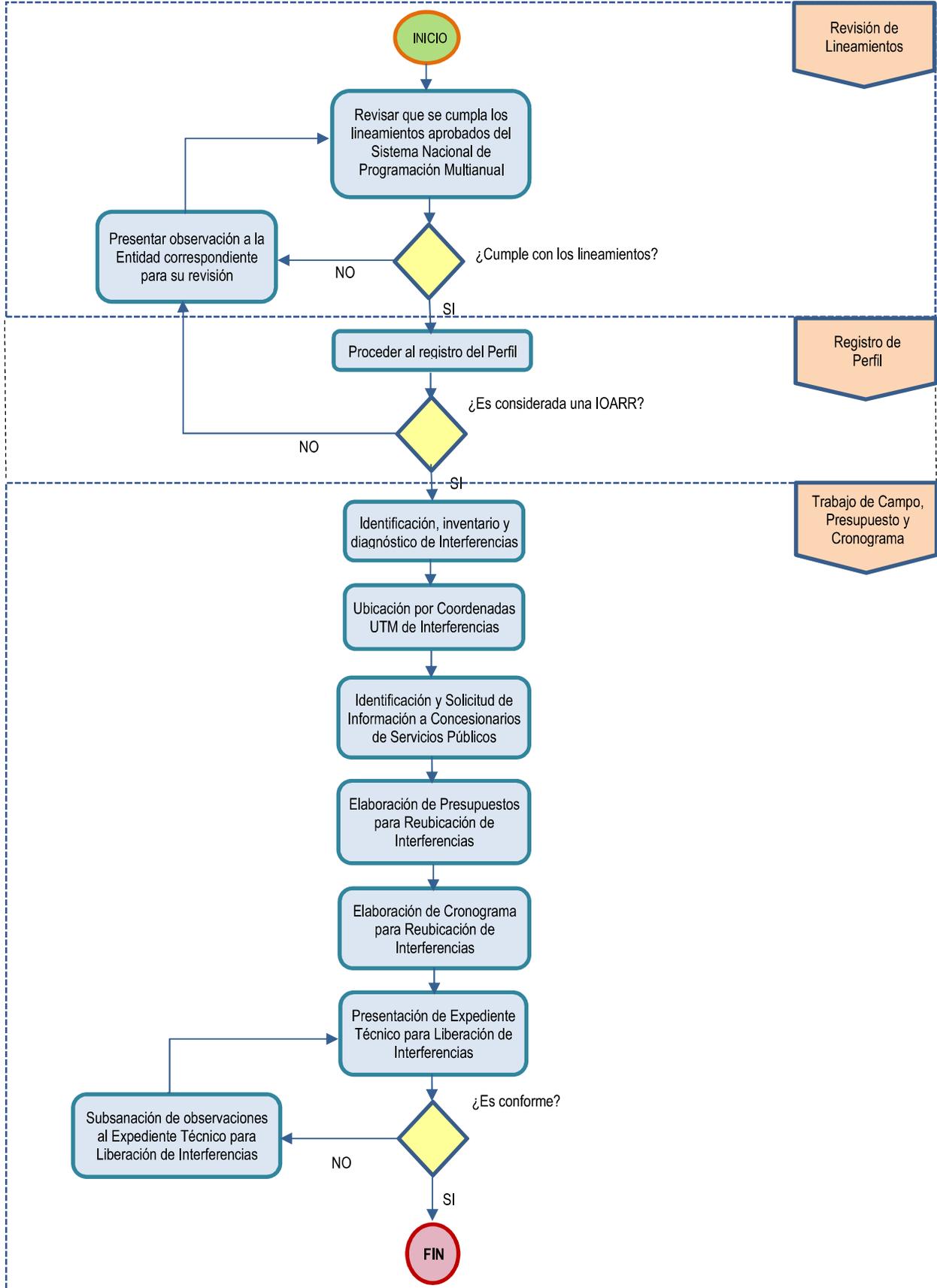
X. ANEXOS

ANEXO 01.- Flujograma del Procedimiento de Gestión para la Liberación de Interferencias por redes de servicio público formulación de Proyectos de Inversión Pública – Gerencia de Estudios y Proyectos

ANEXO 02.- Flujograma del Procedimiento de Gestión para la Liberación de Interferencias por redes de servicio público ejecución de Proyectos de Inversión Pública – Gerencia de Obras y Supervisión

ANEXO 01

**PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PARA LA LIBERACION DE INTERFERENCIAS POR REDES DE SERVICIO PUBLICO
FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA – GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS**



ANEXO 02

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN PARA LA LIBERACION DE INTERFERENCIAS POR REDES DE SERVICIO PUBLICO EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA – GERENCIA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS - GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN

